

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. -ESSA NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: GABRIEL FLOREZ ANAYA C.C. 13.891.058
HERNANDO FLOREZ ANAYA C.C. 91.424.391
ALBERTO FLOREZ ANAYA C.C. 91.421.292
DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO C.C. 1.098.609.180
COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S. NIT. 900.336.553-9
RADICADO: 680013103011-2023-00119-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez informando que los demandados GABRIEL FLOREZ ANAYA y COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S., aportaron poder conferido al profesional del Derecho IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, asimismo, aporta poder en nombre del demandado ALBERTO FLOREZ ANAYA, que no cumple con los requisitos de ley. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00119-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que el demandado GABRIEL FLOREZ ANAYA, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S., confirió poder al Abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS¹, quien presenta contestación de la demanda en su nombre, actuaciones que conllevan a la aplicación de la notificación por conducta concluyente del demandado GABRIEL FLOREZ ANAYA, de que trata el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”.*

Seguidamente, examinadas las actuaciones surtidas se advierte que, en proveído del 18 de enero de 2024, se tuvo como notificada a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIALES SAN JOSE S.A.S.², atendiendo a la notificación electrónica realizada por la parte ejecutante.

Por otro lado, previo a decidir sobre el poder adosado al plenario en nombre del demandado ALBERTO FLOREZ ANAYA, se requerirá al memorialista para que, adecue el poder presentado de conformidad a lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que no proviene del correo electrónico del poderdante, ni contiene nota de presentación personal, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado **IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.445.508 expedida en Barrancabermeja, portador de la tarjeta profesional N°130.810 del C.S.J., con correos electrónicos

¹ Véase PDF “28 Contestación de demanda” del cuaderno C01Principal.

² Véase PDF “18Auto ordena emplazamiento” del cuaderno C01Principal.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. -ESSA NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: GABRIEL FLOREZ ANAYA C.C. 13.891.058
HERNANDO FLOREZ ANAYA C.C. 91.424.391
ALBERTO FLOREZ ANAYA C.C. 91.421.292
DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO C.C. 1.098.609.180
COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S. NIT. 900.336.553-9

RADICADO: 680013103011-2023-00119-00

oficina.abogadoivanquintero@gmail.com, ivanlorenzo.abogado@gmail.com, como apoderado de los demandados **GABRIEL FLOREZ ANAYA**, y la **COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido³.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **GABRIEL FLOREZ ANAYA (C.C. 13.891.058)**, de todas las providencias proferidas en el presente proceso, a partir de la presentación del escrito “CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES” suscrito por su apoderado, esto es, el 12 de marzo de 2024⁴, conforme lo regulado por el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: REQUERIR al abogado **IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS** para que, adecue el poder presentado en nombre del demandado **ALBERTO FLOREZ ANAYA**, de conformidad a lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que no proviene del correo electrónico del poderdante, ni contiene nota de presentación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 046 del 25 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3befabf463af11dc88577aec852ab0f2d2ba320b8c95109f28ce9fbee9864**

Documento generado en 24/04/2024 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase folios 08 y 09 del PDF “28 Contestación de demanda” del cuaderno C01Principal.

⁴ Véase PDF “28 Contestación de demanda” del cuaderno C01Principal.